

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la demanda que pretende la RESTITUCIÓN PARCIAL DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ, frente a CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-000152-00, teniendo en cuenta que se aportó memorial que contiene contestación a la demanda y solicitud de amparo de pobreza. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de Enero de 2021

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita en esta instancia demanda que pretende la RESTITUCIÓN PARCIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO, instaurada a instancia del señor HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ, frente a CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-00152-00, la que fuera admitida el 14 de enero de este anuario.

El auto que dispuso el trámite de la demanda, además de la notificación al demandado, ordenó al demandante allegar la constancia sobre la entrega del libelo y anexos que fuera dirigida a la contraparte.

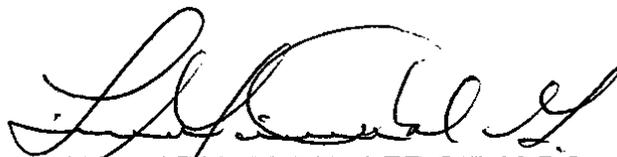
Ahora se aporta por el señor MESA ROMERO, vía correo electrónico, memorial que contiene contestación al libelo, solicitud de amparo de pobreza y excepciones.

Debe proceder esta judicial a resolver la solicitud deprecada, en atención a lo mandado por el artículo 152 del código general del proceso, como es deber la suspensión de los términos otorgados para

el pronunciamiento, en garantía de los derechos de quien es llamado al juicio, debe *Requerirse* a la parte demandante para que aporte la prueba que le fuera solicitada.

Lo anterior debido a que debe tenerse certeza sobre la fecha de recibo del envío que contiene la demanda y anexos, además del auto admisorio y así realizar la contabilización de términos, determinando si se encuentra en tiempo legal para el pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**